


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 »
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

### Núm. 2463.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

### SECCION OFICIAL.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud:

El Mayordono Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo.: Sr.: de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la infanta recién nacida han pasado muy bien la noche, continuando en un estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del dia 19 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices. —Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra, Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 20 Noviembre.

Núm. 992.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Para conocer el grado de desarrollo que alcanza la prensa periódica, importante manifestacion del progreso intelectual, se promovió hace algun tiempo por este Ministerio la formacion de una estadística expresiva del número de periódicos que ve la luz pública, como tam-

bien del título, carácter y fecha de la fundacion de los mismos; pero los datos reunidos, aunque de algun interes, no han satisfecho del todo el objeto espresado. En su consecuencia y á fin de perfeccionar la referida estadística, publicada, como primer ensayo, en las Gacetas de 17, 18, 19 y 20 de Abril último, se hace necesario que partiendo de la base de éste trabajo, disponga V. S. se amplie y rectifique con arreglo al estado-modelo adjunto, debiendo procurar el concurso de las empresas interesadas para el mejor y más exásto cumplimiento de éste servicio, que recomiendo muy especialmente

al celo é inteligencia de su autoridad. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su vista y para dar el debido cumplimiento á referida Real orden circular encarezco á los SS. Alcaldes de esta provincia que remitan en los primeros cinco dias del mes de Diciembre próximo un estado igual al adjunto modelo de los periodicos que se publiquen en su respectiva localidad.

Palma 21 de Noviembre 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

RELACION detallada de los periódicos que se publican en esta provincia el dia 1.º de Diciembre del corriente año.

PUNTOS.	TITULO.	CAKÁCTER	PERIODO de la publicacion.	FECHA de la fundacion.	CÁLCULO de la tirada mensual (a)

(a). Los datos correspondientes á esta casilla se comprobarán en las administraciones de Correos y por cuantos medios estén al alcance de las Autoridades.

Núm. 993.

### DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Habiendo acordado esta Diputacion la construccion de la nueva fachada de la casa palacio que habita, segun el plano de reforma de dicho edificio aprobado por la misma, se saca á pública subasta la adquisicion, labra y entrega á pié de obra de todas las piezas de cantería de caliza com-

pacía vulgo (*pedrench de Binisalem*) con sujecion á las siguientes disposiciones:

1.º La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

2.º Dicha subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputacion el dia 5 de Diciembre empezando á la una de la tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaria de la misma. Los licitadores deberán presentar sus proposiciones durante la primera media hora despues de abierta la subasta. Para interesarse en la licitacion deberá acompañarse carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad igual al 10 por 100 del importe total de presupuesto.

3.º En la primera media hora despues de abierta la subasta podrán hacer los licitadores las advertencias que estimen oportunas y consultar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales les serán dadas las esplicaciones necesarias.

4.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales serán leídos á presencia de las personas que concurren al acto.

5.º Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que escedan del tipo señalado.

6.º Leídos que sean todos los pliegos, se adjudicará el remate al más ventajoso proponente.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre los autores de éstas solamente, no pudiendo bajar la diferencia de la postura de 50 pesetas.

8.º Terminado el remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta que sea ampliada convenientemente para constituir el depósito definitivo, únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

9.º El dia que designe la Diputacion deberá quedar otorgada la escritura pública del contrato, debiendo dar previamente constituido el depósito que como garantía se fija en los condiciones económicas.

10.º El rematante deberá satisfacer el salario de la escritura, el de



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés durante el mes de Diciembre próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Su procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Jaime Escalás y Grau.	Palma.	Comuna de Valldemosa.	Propios.	78	Valldemosa.	8.º plazo, 2 Diciemb <sup>re</sup> próxim <sup>o</sup>	8.110'20
» Pedro José Cerdá.	Pollensa.	Torre llamada Manresa.	Estado.	72	Alcudia.	7.º Idem 11 idem idem.	80'00
» Ayuntamiento de Ciudadela.	Ciudadela.	Baluarte de S. Francisco.	Idem.	65	Ciudadela.	8.º Idem 25 idem idem.	61'50
<b>Total.</b>							<b>8.251'70</b>

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme se dispone en el art. 3.º de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

Palma 21 de Noviembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

una copia para unir al expediente, el importe del papel sellado en que se ostiendan una y otra y los demás gastos que se ocasionen.

11. Cualquiera duda que ocurra en el remate, acerca de la inteligencia de las condiciones, ó de las disposiciones que á él deban aplicarse, será resuelta en el acto por el señor Presidente, sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á los interesados que no se conformen con su resolucion.

Palma 21 de Noviembre de 1882.—El Vice-Presidente de la D. P.—Andres Barceló.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de segun cédula personal que se acompaña con el número enterado del pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la subasta de la adquisicion, labra y entrega á pie de obra de todas las piezas de cantería de caliza compacta (vulgo *pedrench de Binisalem*) con destino á la nueva fachada de la Casa Palacio de la Excm. Diputacion Provincial, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion á los expresados pliegos de condiciones, presupuesto y plano aprobados, por la cantidad de pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 995.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion de estas Islas en la sesion celebrada el dia once del actual.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Manacor una subvencion de quinientas pesetas con destino á las obras de construccion del nuevo camino vecinal que partiendo de la viña antigua de la Cabana empalma con el del Fangar; y otra suma igual al Ayuntamiento de Inca con destino á las obras de reparacion del camino vecinal que conduce á Lloseta, debiendo destinar uno y otro Ayuntamiento igual partida de los fondos municipales á las mismas obras, las

que deberán ejecutarse bajo la inmediata inspeccion del arquitecto de provincia.

Accediendo á la solicitud de don Jaime Ripoll y Trobat, arrendatario del Teatro principal de esta Ciudad, se acordó concederle una rebaja de quinientas pesetas en el alquiler anual del espresado edificio, como indemnizacion de los perjuicios que se le han ocasionado con la ejecucion de las obras verificadas últimamente.

Se aprobó el acuerdo de la Comision provincial en virtud del cual nombró dos oficiales interinos con destino á la seccion de cuentas municipales del Gobierno de provincia.

Palma 15 Noviembre de 1882.—El Presidente, Felipe Puigdorfila.—P. A. de la D. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 996.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la real orden de 22 de Mayo de 1850, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Octubre último sean los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos . . . . .	0'22	
Idem de cebada de 6'9375 litros . . . . .	0'90	
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos . . . . .	0'24	
Kilógramo de id. de cebada para rellenos . . . . .	0'04	
Litro de aceite . . . . .	1'00	
Kilógramo de leña . . . . .	0'02	
Idem de carbon . . . . .	0'07	
Litro de vino . . . . .	0'37	
Kilógramo de carne de vaca . . . . .	1'56	
Idem de id. de carnero . . . . .	1'28	

Palma 20 de Noviembre de 1882.—El Vice Presidente, Manuel Casp.—P. A. de la C. P. El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 997.

ADMINISTRACION.

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

de las Baleares.

Negociado Estancadas.—La Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 20 del actual traslada á la Administracion de mi cargo una circular de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia suscrita por D. Vicente Sanchez Comendador, Gerente del *Union Bank of Spain and England Limited* sucursal de Madrid, en solicitud de que se declare si los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades vienen obligados, en el caso de contener endosos, al uso del timbre proporcional señalado por el art. 107 de la ley de 31 de Diciembre último para los documentos de giro. En su vista; Considerando que el carácter distintivo de los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades consiste en ser documentos no endosables que gira cualquiera persona que tiene fondos en dichos establecimientos y desea sacar de ellos una cantidad pagadera al portador ó á otra persona individual ó jurídica determinada en el mismo talon; Considerando, por tanto, que los referidos documentos ó bien son al portador ó bien minativos, pero nunca endosables ó á la orden; Considerando que la excepcion establecida por el articulo 107, en cuenta á los expresados documentos se refiera, es aplicable únicamente á aquellos que reuniendo las circunstancias expresadas anteriormente tienen en efecto el carácter de talones de cuenta corriente, pero de ningun modo á los que por el hecho de ser endosables no pueden ser considerados como talones, aun cuando en la plaza se les dá esta denominacion; y Considerando, por último, que en este caso constituyen verdaderos documentos de giro de casi completa analogia con la libranza á la orden; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion

general, del dictámen emitido por la de lo Contencioso, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los talones de cuenta corriente contra Bancos y Sociedades están exceptuados del impuesto del Timbre señalado para los documentos de giro por el articulo 107 de la ley de 31 de Diciembre último, y sólo pagarán diez céntimos de peseta cada uno, siempre que no sean endosados á la orden, pues en este caso están sujetos á la escala proporcional contenida en el referido articulo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se transcribe á este periódico oficial para su debido publicidad.

Palma 21 Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pinto.

Núm. 998.

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Monjo, vecino de esta Ciudad segun manifestó al ser aprehendido con tabaco en las inmediaciones de Atarazanas, el cual no ha sido hallado y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez dias se presente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á fin de prestar la declaracion indagatoria en la causa se le sigue por la espresada aprehension apercibido de que si no se presenta le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.



Núm. 999.

Don Guillermo Ignacio Más, Juez municipal letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura del mismo Distrito.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la pieza de tierra que á continuacion se describe.

Una porcion de tierra huerto naranjal nombrada can Perús ó can Mengo en el pago de la huerta de abajo del término de la villa de Sóller, de estension de setenta y cuatro centiáreas, en la que hay enclavada una casa de planta baja y desvan de un solo vertiente, ignorándose por la dueña, su estension, anexo á la misma finca vá el derecho de percibir dos minutos de hora de agua de la fuente de la Olla del término de la indicada villa, lindante por el Norte con huerto de Matias Oliver, Este con el de José Colom y Alcover, Sur con otra de herederos de Gabriel Gomila y Oeste con el de Maria Colom y Alcover, justificada en cuatrocientas pesetas.

Pertenece á Florentina Colom y Alcover y se vende para con su producto pagar las costas que se han ocasionado en la causa criminal que se le instruyó por hurto de algarrobas, quedando señalado para su remate el dia quince del próximo Diciembre á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante, que los postores tendrán que depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que obran en las diligencias.

Palma veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1000.

Don Juan de Campos y Espi, Caballero con Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Teniente Coronel, del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Sargento Mayor de la de Palma de Mallorca, y Fiscal en la misma.

Hallándome instruyendo diligencias de orden del Excmo. Sr. Capitan General de éste Distrito, para identificar la persona de Don Eduardo Gomez, natural de Motril, perteneciente á la familia de los Rizos, con parientes, segun consta, en esta Capital, se cita, llama y emplaza, á los que lo sean no precitando sus nombres, por ignorarlos, como tambien, á los amigos ó personas mas allegadas que lo hayan tratado, en las diferentes épo-

cas que ha permanecido en ésta Ciudad, por los años de mil ochocientos setenta, al setenta y nueve; para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de éste edicto, se presenten en ésta Fiscalía, Calle de Rivera, número cuarenta y tres, para prestar declaracion al objeto ya indicado.

Palma 18 de Noviembre de 1882.—Juan de Campos.

Núm. 1001.

EL COMANDANTE DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MENORCA.

Hace saber: competentemente autorizado: Que habiendo de subastarse simultaneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y la que se constituirá en esta Comandancia en el dia quince de Enero del próximo año de 1883, á las doce horas de su mañana la construccion de ochenta y cuatro cajones para envase de algodón-pólvora que habrán de ser entregados en el Arsenal de este Puerto, al precio tipo de mil trescientas ochenta y dos pesetas y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía General del Departamento y en esta dependencia á las horas de oficina desde el dia de la insercion de este anuncio, en los periódicos oficiales; se hace público con objeto de que puedan concurrir á dicho acto los que lo deseen en el concepto de que las proposiciones serán redactadas con sugesion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como un documento separado que acredite haber ingresa en la Caja General de Depositos ó en las Sucursales de Provincias, la cantidad de sesenta y nueve pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo que establece el Real decreto de 29 Agosto de 1876.

Mahon 21 de Noviembre de 1882.—Juan Cardona y Nell.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.....en su nombre (ó á nombre de don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número..... de (tal fecha) ó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de.....número.....(de tal fecha) para contratar ochenta y cuatro cajones para envase de algodón pólvora que son necesarios en las defensas submarinas del Puerto de Mahon se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sugesion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1002.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	3	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
13	0	2	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	
14	1	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
15	3	1	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
17	1	2	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	
18	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	
19	3	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	
20	4	2	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	6	
	15	8	23	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	23	

Palma 21 Noviembre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	0	0	1	0	0	0	0	1
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	2	0	2	0	1	0	1	3
14	0	1	0	1	1	0	0	1	2
15	0	1	0	1	1	0	0	1	2
16	0	1	0	1	0	1	0	1	2
17	1	0	0	1	0	0	1	1	2
18	2	0	0	2	0	0	0	0	2
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	1	2	0	3	1	0	0	1	4
	5	7	0	12	3	2	1	6	18

Palma 21 Noviembre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Maria Becerra pidiendo indulto de la pena de 10 años y un dia de inhabilitacion para ejercer el cargo de Juez municipal y 200 pesetas de multa que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por los delitos de desobediencia y prolongacion de atribuciones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y lleva cumplidas cuatro quintas partes de su condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisiona de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Maria Becerra del resto de la pena de 10 años y un dia de inhabilitacion para ejercer el cargo de Juez municipal, á que fué condenado en la causa de que va mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.



Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luciano Bustamente y San Millan pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Búrgos le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que el recurrente observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luciano Bustamente y San Millan del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Santos Carranza pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1880, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Santos Carranza del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta de 20 Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo con-

tencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Sanchez Martin, en nombre de D. José Rodriguez Parreño, contra las Reales Ordenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Noviembre de 1878 y 4 de Abril de 1881, de las cuales la primera dió de baja definitiva al interesado del escalafon del Cuerpo de empleados de Aduanas, y la segunda desestimó la instancia del recurrente para volver á dicho Cuerpo.

Resulta:

Que por la Direccion general de Aduanas se manifestó á Rodriguez Parreño en 6 de Octubre de 1876 que en atención á los cargos que habia servido, y con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º de los adicionales del reglamento de 26 de Abril de 1870, tenia derecho á figurar en el escalafon de la clase no pericial del Cuerpo, siempre que en el plazo fijado por dicho artículo solicitara exámen de las materias que el mismo expresa, obteniendo, si fuera aprobado, los beneficios concedidos en el art. 3.º de los mismos adicionales.

Que habiendo el interesado sufrido el examen y sido aprobado el 7 febrero de 1877, quedó como excedente, sin que solicitara colocacion hasta el 8 de Enero de 1881, no obstante que en la GACETA de 20 de Diciembre de 1878 se publicó la Real Orden de 5 de Noviembre de aquel año, que es la primera de las extractadas al principio por la cual se le declaró baja definitiva.

Que con presencia de lo manifestado por el recurrente é informado por las Direcciones del Ramo y la de lo contencioso general del Estado, recayó otra Real orden en 4 de Abril

de 1881, igualmente extractada al principio, en la que se desestimó la solicitud de Rodriguez Parreño á ser colocado y volver al escalafon, teniendo para ello en cuenta que si bien la primera resolucio de 5 de Octubre de 1878 parecia contraria á lo prescrito en el Reglamento por haberse declarado la baja antes de que trascurrieran los dos años que podia permanecer en excedencia, esta Real orden, por no haberse reclamado en via contenciosa, era definitiva puesto que causó estado, y que por otra parte comparada la fecha del 7 de Febrero de 1877, en que sufrió el exámen, con la de 8 de Enero de 1881 en que solicito colocacion resultaba trascurrido doble tiempo del fijado en dicho Reglamento, y no era de admitir la solicitud.

Que el Licenciado D. Manuel Sanchez Martinez, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales ordenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas é incluido el demandante en el escalafon del Cuerpo de Aduanas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque mostrando el interesado en su instancia de 8 de Enero de 1881 conocer lo prescrito por la Real orden de 5 de Noviembre de 1878, la cual era la que verdaderamente se proponia combatir, porque la de 4 de Abril de 1881 igualmente reclamada reprodujo lo resuelto en la de 1878, la demanda presentada en 6 de Febrero de 1882 resultaba notoriamente fuera de plazo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que para in-

terponer demanda contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que el propósito del actor en la demanda es el de que se le conceda la vuelta al Cuerpo de Aduanas, del cual fué declarado baja definitiva por la Real orden de 5 de Noviembre de 1878, publicada en la Gaceta de Madrid de 20 de Diciembre de igual año.

2.º Que esta resolucio causó estado, y, por lo tanto, respecto á ella la demanda presentada en 6 de Febrero de 1882 apareció fuera de plazo.

3.º Que la Real orden de 4 de Abril de 1881, igualmente reclamada, no contiene disposicion alguna revisable en via contenciosa; porque al desestimar la solicitud del recurrente, se funda en el hecho reconocido por el mismo de que fue baja definitiva en el Cuerpo por una Real orden que no habia reclamado:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.  
Sr. Presidnte del Consejo de Estado.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

Núm. 1003.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Noviembre de 1882

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoria durante la segunda decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO.		IMPORTE.
					de la unidad pesetas.	pesetas.	
18	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en Rama.	60'00	1'75	105'00	

Mahon 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1004.

Factoría de Utensilios de Baleares.

Mes de Noviembre de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO		IMPORTE.
					de la unidad Pesetas.	Pesetas.	
18	D. José Riera Ribas.	Ibiza.	Aceite.	40 litros.	1'15	46'00	
18	D. Antonio Torres Costa.	S. Mateo.	Carbon.	200 Kilógs.	0'10	60'00	
18	D. José Boned y Costa.	Jesus.	Paja.	50 Kilógs.	0'06	12'00	

Ibiza 20 Noviembre de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Inspector, José Torrente